



Para despachos de citados que... 30 ↓

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y UNO.

Vol: 70

Nº : 5

Año: 1795

Real Cédula para que en las provincias del Perú, Santa Fé y Buenos Aires se observe lo dispuesto por el artículo octavo de la Instrucción de Intendentes de Nueva España, sobre el modo en que estos deben ejercer el Real Vice-Patronato.
Foj: 7

Vicente Gil Taboada, a quien dispuso...
siástico el Vice-Patronato Real baxo el fundamento de que como interino, y sin haber exhibido Título que expresamente se le concediese, no debía usar de él. Que deseoso el Intendente de conservar la paz, y buena armonía, manifestó al Cabildo las razones que hacian ver gozaba de dicha regalía; pero que sin embargo se abstendría de su uso hasta que se tomase determinacion por aquel Superior Gobierno, y habiendo hecho con este objeto la correspondiente Consulta, pasada al Real Acuerdo, fueron de parecer los Ministros que le compusieron de que el citado Don Vicente Gil, como que habia sucedido á su antecesor Saavedra en todos los cargos, preeminencias, y facultades de la Intendencia, debía gozar el Vice-Patronato Real hasta mi Real resolucion, á cuyo fin acompañó el referido mi Virrey testimonio de lo actuado en el asunto. Separadamente representó el muy Reverendo Arzobispo de Charcas con fecha de veinte y cinco de Septiembre del propio año de mil setecientos noventa y uno, los obstáculos, y perjuicios que se originan de que el Real Vice-Patronato de aquella Diócesis esté dividido en los quatro Gobiernos-Intendencias, de la Plata, Potosí, Paz, y Cochabamba, y consiguientemente la necesidad que hay de que corra unido, como antes estuvo al Presidente de aquella mi Real Audiencia, principalmente en materia de



Para despachos de esta que. 70 mts. 30

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CINCO.

EL REY.

En Carta de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y uno dió cuenta mi Virrey del Perú, de que habiendo fallecido Don Francisco Saavedra, Gobernador Intendente de la Provincia de Truxillo, nombró para que sirviera este empleo interinamente á Don Vicente Gil Taboada, á quien disputó el Cabildo Eclesiástico el Vice-Patronato Real baxo el fundamento de que como interino, y sin haber exhibido Título que expresamente se le concediese, no debía usar de él. Que deseoso el Intendente de conservar la paz, y buena armonía, manifestó al Cabildo las razones que hacian ver gozaba de dicha regalía; pero que sin embargo se abstendría de su uso hasta que se tomase determinacion por aquel Superior Gobierno, y habiendo hecho con este objeto la correspondiente Consulta, pasada al Real Acuerdo, fueron de parecer los Ministros que le compusieron de que el citado Don Vicente Gil, como que habia sucedido á su antecesor Saavedra en todos los cargos, preeminencias, y facultades de la Intendencia, debía gozar el Vice-Patronato Real hasta mi Real resolucion, á cuyo fin acompañó el referido mi Virrey testimonio de lo actuado en el asunto. Separadamente representó el muy Reverendo Arzobispo de Charcas con fecha de veinte y cinco de Septiembre del propio año de mil setecientos noventa y uno, los obstáculos, y perjuicios que se originan de que el Real Vice-Patronato de aquella Diócesis esté dividido en los quatro Gobiernos-Intendencias, de la Plata, Potosí, Paz, y Cochabamba, y consiguientemente la necesidad que hay de que corra unido, como antes estuvo al Presidente de aquella mi Real Audiencia, principalmente en materia de

de concursos á Beneficios vacantes , para que así se lo-
gren mis Reales intenciones. Y habiéndose visto todo
en mi Consejo de las Indias, con lo que expuso la Con-
taduría General , y dixeron mis Fiscales , y consultádo-
me sobre ello en veinte y uno de Febrero último ; te-
niendo presente que por el artículo octavo de la Instruc-
cion de Intendentes de la Nueva España , se les conce-
de el exercicio del Vice-Patronato Real en calidad de
Subdelegados del Virrey , y respectivos propietarios se-
ñalados por las Leyes , reservando á estos la regálía de
las Presentaciones Eclesiásticas , que como á Vice-Pa-
tronos propietarios les correspondian , y tambien su
absoluto exercicio en los distritos de las Intendencias,
donde tienen sus residencias fixas : he resuelto se adop-
te esta misma providencia , y se extienda á las demás
partes de Indias , en que haya establecidas Intendencias,
la disposicion del citado Artículo octavo , en que expre-
samente se previene lo siguiente. " A excepcion de los
" Intendentes de México , Guadalajara , Arispe , Mé-
" rida de Yucatan , y Veracruz , todos los demás han de
" exercer en sus Provincias el Vice-Patronato Real con-
" forme á las Leyes , y en calidad de Subdelegados de
" los respectivos propietarios ; pero quedando reservadas
" á estos todas las Presentaciones Eclesiásticas , que co-
" mo á tales Vice-Patronos les correspondan , y tambien
" el absoluto exercicio de esta suprema Regalía de mi
" Corona en los distritos de las Intendencias , donde tie-
" nen sus fixas residencias : de modo que en el de la de
" México corresponderá al Virrey ; en el de la de Arispe
" al Comandante general de las Fronteras ; en el de la de
" Guadalajara al Presidente Regente de su Real Audien-
" cia ; y en el de la de Mérida , y Provincias de Yucatan
" á su Gobernador , Capitan General , &c." En su con-
sequencia mando á mis Virreyes , Presidentes , de mis
Reales Audiencias , Intendentes , y Gobernadores de
las Provincias del Perú , Santa Fé , y Buenos Ayres ; en
quienes resida la jurisdiccion de mi Real Patronato ; y
ruego , y encargo á los muy Reverendos Arzobispos , y
Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas , y
Catedrales de aquellos mis Dominios ; que enterados de
la

la referida mi Real Resolucion la guarden, cumplan, y
executen, y hagan guardar, cumplir, y executar pun-
tual, y exâctamente en lo succesivo. Dado en *Aranjuez*
â *nueve* de *Mayo* de mil seteciên-
tos noventa y cinco.

L. E. P. R. G.

Por mandado del Rey N. S.
tro Or

Silbestre Collar

31

Para que en las Provincias del Perú, Santa Fé, y Buenos Ayres se
observe lo dispuesto por el Artículo octavo de la Instruccion de Inten-
dentes de Nueva España, sobre el modo en que estos deben exercer el
Real Vice-Patronato.



Dada despachos de oficio quatro dias.

SECCLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

EL REY.

16
1
2
En Carta de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y uno dió cuenta mi Virrey del Perú, de que habiendo fallecido Don Francisco Saavedra, Gobernador Intendente de la Provincia de Truxillo, nombró para que sirviera este empleo interinamente á Don Vicente Gil Taboada, á quien disputó el Cabildo Eclesiástico el Vice-Patronato Real baxo el fundamento de que como interino, y sin haber exhibido Título que expresamente se le concediese, no debia usar de él. Que deseoso el Intendente de conservar la paz, y buena armonía, manifestó al Cabildo las razones que hacian ver gozaba de dicha regalía; pero que sin embargo se abstendría de su uso hasta que se tomase determinacion por aquel Superior Gobierno, y habiendo hecho con este objeto la correspondiente Consulta, pasada al Real Acuerdo, fueron de parecer los Ministros que le compusieron de que el citado Don Vicente Gil, como que habia sucedido á su antecesor Saavedra en todos los cargos, preeminencias, y facultades de la Intendencia, debia gozar el Vice-Patronato Real hasta mi Real resolucion, á cuyo fin acompañó el referido mi Virrey testimonio de lo actuado en el asunto. Separadamente representó el muy Reverendo Arzobispo de Charcas con fecha de veinte y cinco de Septiembre del propio año de mil setecientos noventa y uno, los obstáculos, y perjuicios que se originan de que el Real Vice-Patronato de aquella Diócesis esté dividido en los quatro Gobiernos-Intendencias, de la Plata, Potosí, Paz, y Cochabamba, y consiguientemente la necesidad que hay de que corra unido, como antes estuvo al Presidente de aquella mi Real Audiencia, principalmente en materia de

Real Cedula

1795 32

1795

fol. 27

Vol *R*

de concursos á Beneficios vacantes , para que así se lo-
gren mis Reales intenciones. Y habiéndose visto todo
en mi Consejo de las Indias , con lo que expuso la Con-
taduría General , y dixeron mis Fiscales , y consultádo-
me sobre ello en veinte y uno de Febrero último ; te-
niendo presente que por el artículo octavo de la Instruc-
cion de Intendentes de la Nueva España , se les conce-
de el ejercicio del Vice-Patronato Real en calidad de
Subdelegados del Virrey , y respectivos propietarios se-
ñalados por las Leyes , reservando á estos la regalía de
las Presentaciones Eclesiásticas , que como á Vice-Pa-
tronos propietarios les correspondian , y tambien su
absoluto ejercicio en los distritos de las Intendencias,
donde tienen sus residencias fixas : he resuelto se adop-
te esta misma providencia , y se extienda á las demas
partes de Indias , en que haya establecidas Intendencias,
la disposicion del citado Artículo octavo , en que expre-
samente se previene lo siguiente. "A excepcion de los
"Intendentes de México , Guadalaxara , Arispe , Mé-
"rida de Yucatan , y Veracruz , todos los demas han de
"exercer en sus Provincias el Vice-Patronato Real con-
"forme á las Leyes , y en calidad de Subdelegados de
"los respectivos propietarios ; pero quedando reservadas
"á estos todas las Presentaciones Eclesiásticas , que co-
"mo á tales Vice-Patronos les correspondan , y tambien
"el absoluto ejercicio de esta suprema Regalía de mi
"Corona en los distritos de las Intendencias , donde tie-
"nen sus fixas residencias : de modo que en el de la de
"México corresponderá al Virrey ; en el de la de Arispe
"al Comandante general de las Fronteras ; en el de la de
"Guadalaxara al Presidente Regente de su Real Audien-
"cia ; y en el de la de Mérida , y Provincias de Yucatan
"á su Gobernador , Capitan General , &c." En su con-
sequenciã mando á mis Virreyes , Presidentes , de mis
Reales Audiencias , Intendentes , y Gobernadores de
las Provincias del Perú , Santa Fé , y Buenos Ayres , en
quienes resida la jurisdiccion de mi Real Patronato ; y
ruego , y encargo á los muy Reverendos Arzobispos , y
Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas , y
Catedrales de aquellos mis Dominios , que enterados de
la

la referida mi Real Resolucion la guarden, cumplan, y
executen, y hagan guardar, cumplir, y executar pun-
tual, y exâctamente en lo sucesivo. Dado en *Avanzues*
â *nueve*..... de *Mayo* de mil setecien-
tos noventa y cinco.

Y El Rey S.

Por mand. del Rey ex. S.

Silvestre Collar

Dup. do

Para que en las Provincias del Perú, Santa Fé, y Buenos Ayres se
observe lo dispuesto por el Artículo octavo de la Instrucción de Inten-
dentes de Nueva España, sobre el modo en que estos deben exercer el
Real Vice-Patronato.

uncular

1796

C

D. Fran. In Capitulo de Lagunas con fecha de 25 de Mayo
 Dize quien el año proximo pasado me dió de N. San
 acaia una Co- q. l. sigue
 ra de esta Cid-
 ulax, y poniendo
 do Contrancia
 de ello a conti-
 nuacon la re- blea. y aquella Jota. Este mal es una especie
 nira al Comite alfección, q. acometa a los Niños nacidos
 nario inme en los primeros siete dias de vida, siendo tan-
 to, y este a los fijo el termino, q. pasado sin q. acometa el
 rema segun accid. queda por lo comun acuraxada la crianza
 en un p. q. el ra. Se cria incurable, habiendo sido infructuosos
 ultimo la debu- todos los esfuerzos, y Remedios, q. usaron los
 ba a esta Se. antiguos pa evitar la muerte de los pacientes, la
 etaxia qual rara vez dexaron de Experimentar en el
 termino expresado; y los q. escapaban, morian
 infahilmente a la edad de siete o veinte y una
 en q. los Nictia. Pero introduciendo el uso del
 acita de palo, conocido tambien con los nombres
 de acite Canina y balmame de Copayra, y apli-
 cando al Niño nacido en el corte del cordón
 umbilical, luego q. se haia echo operac. una dia

Como. Sr. Ministro de Gracia y Just.
 In Capitulo de Lagunas con fecha de 25 de Mayo
 Dize quien el año proximo pasado me dió de N. San
 acaia una Co- q. l. sigue
 ra de esta Cid-
 ulax, y poniendo
 do Contrancia
 de ello a conti-
 nuacon la re- blea. y aquella Jota. Este mal es una especie
 nira al Comite alfección, q. acometa a los Niños nacidos
 nario inme en los primeros siete dias de vida, siendo tan-
 to, y este a los fijo el termino, q. pasado sin q. acometa el
 rema segun accid. queda por lo comun acuraxada la crianza
 en un p. q. el ra. Se cria incurable, habiendo sido infructuosos
 ultimo la debu- todos los esfuerzos, y Remedios, q. usaron los
 antiguos pa evitar la muerte de los pacientes, la
 qual rara vez dexaron de Experimentar en el
 termino expresado; y los q. escapaban, morian
 infahilmente a la edad de siete o veinte y una
 en q. los Nictia. Pero introduciendo el uso del
 acita de palo, conocido tambien con los nombres
 de acite Canina y balmame de Copayra, y apli-
 cando al Niño nacido en el corte del cordón
 umbilical, luego q. se haia echo operac. una dia

como la q. se vende en esos Dominios por medio
de la moneda cor. no ay ejemplo de q. en las
pays acometido el accid. te amito alguno a q. se
se aplique el prescribatio. Tardando el Rey q. su
vno se propague en Venecia a la Demarcacion, y
esos amados Venecianos de esos Dominios se ha
donde es casi oxal. este mal, equales las es
tragos q. causa, comunico a V. J. su M. d. n.
esta noticia afin de q. la haga publicar en el
Distrito, abriendo oportunam. sus efectos
q. se experimenten, si se adopta el específico
Dios que a V. m. d. Anamp. 25 Mayo 25
de 1795.

Lo q. traslado a V. m. d. p. q. hacen de
notorio el específico en los Experimentos partidos
por medio de los Curanderos Curanderos
se adaptan a el en lo suscribo comunico a las
Noticias de esta Ciudad donde se vende, emiten
yendo a este por los efectos q. producen
p. a informan de ellas a S. M.
Dios que a V. m. d. Anamp. 25 Mayo 25
de 1796.

Juan de Dios

A los Comisionarios de J. de esta abajo

esta Marolera de esta Capilla de Nra
 Señora del Proaxio de Lambare en
 veinta y un dia de Enero de mil
 setecientos noventa y seis. Yo Julian Casco
 Jues. Comision. de Gov. no publique en
 voz alta e inteligible el auto de em
 pte en concurso de mucha gente
 de punto por el dia de precepto de
 Nra Misa, haciendole notorio el esp
 ecifico q contiene de cuya tenor que
 se enterada, y mando se pase este Ex
 ped. al Comision. sup. de Nra Misa?
 por una parte misma de Nra Misa lo
 certifico y firmo con los testigos.

Julian Casco

Lorenzo de Enero

Sebastian de Leytas

Esta Marolera de esta Capilla de Nra Señora del Proaxio de Lambare en veinta y un dia de Enero de mil setecientos noventa y seis. Yo Jph Ant. de Nra Jues Com. de Gov. no publique en voz alta e inteligible el auto de em pte en concurso de mucha gente, q se punto por el dia de precepto de Nra Misa, haciendole notorio el especifico, q contiene el Cui tenor que se em

nada; y mandando se pare este Exped. al Com.
quiente D.^o Luis Valiente p.^a la misma dilig.^a
lo Certifico, y firmo con dos test.^{es}.

Jph. Ant.^o de Sosa

Exco. Marcos de Arceguin, Exco. Jph. Domingo V...
En San Felipe de Borbon en tres dias
mes de Febrero de mil setecientos noventa
y seis años. Yo Com.^o de Gov. Luis Valiente
publico el Auto dando fe de en concu
so presente en dia festivo, y mando se dispa
che al Comis.^o de mili.^{as} y Com.^o de Gov. D.^o
Jph. Maxiano Amabillo para que pract
ique qual diligencia se

Luis Valiente

Exco. Maxiano Obiedo

Jph. Miguel Sogueras

Acto de Guarabaja y otros sucesos que
ocurrieron en esta y sus inmediaciones de me
lucas y Tuzas con motivo de haberse
Maxiano Obiedo y Jph. Miguel Sogueras
en donde se dio fe en dia p...
y en un lugar pleno de gente con
e ineludible y se le dio al Comis.^o
D.^o Valador Gonzalez con lo p...
firma con dos test.^{es}

José Maxiano Amabillo

Jph. Miguel Sogueras
Exco. Jph. Miguel Sogueras

7 6-VI-1795

36

R

emito V.S. los adjuntos dos Reales Despachos: el primero de 10 de Febrero del corriente año para que se publique el Arancel que en el se inserta de los servicios pecuniarios, señalados a las gracias llamadas al sacar; y el segundo de 9 de Mayo para que se observe lo dispuesto por el Artículo 8.º de la Instrucción de Intendentes de Nueva España sobre el modo en que estos deben ejercer el R.º Vici. Patronato: cuyo Verbo se servirá V.S. avisarme con puntualidad. Dios que. a V.S.

m.ª. Madrid 6 de Junio de 1795.

Subestre Collar



36

Por
 Gobernador Intendente del Paraguay.